

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-GB-012-2026

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN TITULADO “DESARROLLO DE LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS FRUTÍCOLAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”.

OBSERVANTE No. 1

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: CENTRO ORIENTE SOLUCIONES S.A.S

FECHA DE RECIBO: Comunicación del 07 de octubre de 2026 – MEDIO: SECOP

OBSERVACIÓN No. 1 – CAPACIDAD RESIDUAL Y PERFIL DEL OFERENTE (Capítulo V – Requisitos habilitantes y causales de rechazo)

OBSERVACIÓN:

“El cuadro de factores habilitantes incluye la ‘Capacidad Residual’ y el ‘Perfil del Oferente’ como requisitos de cumple / no cumple. Además, en las causales de rechazo de carácter técnico y financiero se incluyen ‘cuando no cumpla con la capacidad de contratación solicitada’ y ‘cuando no se tenga capacidad residual para contratar’. Sin embargo, el proyecto de pliego no establece la metodología, los documentos ni los valores para verificar ninguno de estos dos requisitos.

Adicionalmente, conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, y al artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad residual solo es exigible en los procesos de contratación de obra pública. El objeto del presente proceso es la prestación de servicios para la operación de un proyecto de inversión, por lo cual dicho requisito no resulta aplicable.

Solicitamos:

- a) Eliminar la ‘Capacidad Residual’ del cuadro de requisitos habilitantes y de las causales de rechazo.
- b) Eliminar el ‘Perfil del Oferente’ o, en su defecto, precisar su contenido, la forma de acreditarlo y los criterios de verificación.”

RESPUESTA: SE ACOGE.

El Departamento de Boyacá revisó lo señalado y encuentra que tiene razón. Según el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad residual solo se exige en los procesos de contratación de obra pública. El presente proceso tiene por objeto la prestación de servicios para la operación de un proyecto de inversión. Además, ni el estudio previo ni el proyecto de pliego fijaron la forma de calcular ese requisito, lo que confirma que se incluyó por error.

Sobre el “Perfil del Oferente”, la Entidad aclara que no es un requisito autónomo. Las condiciones que debe reunir el proponente ya están definidas y reguladas en detalle en la capacidad jurídica (numeral 5.1), la capacidad técnica (numeral 5.2, que comprende experiencia, equipo humano

mínimo, registro ICA como comercializador y calidad de EPSEA) y la capacidad financiera y organizacional (numeral 5.3).

En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo:

- a) Se elimina la “Capacidad Residual” del cuadro de factores habilitantes.
- b) Se reemplaza “Perfil del Oferente” por “Capacidad Técnica (personal mínimo, registro ICA y calidad de EPSEA)”, que remite a los numerales 5.2.2, 5.2.3 y 5.2.4.
- c) Se eliminan las causales de rechazo “Cuando no cumpla con la capacidad de contratación solicitada” y “Cuando no se tenga capacidad residual para contratar”.

OBSERVACIÓN No. 2 – NATURALEZA DEL CONTRATO (Capítulo I – Introducción y literal A del Capítulo IV)

OBSERVACIÓN:

“La introducción señala que el proceso tiene por objeto seleccionar al contratista ‘encargado de ejecutar el contrato de obra pública’, y la Tabla 1 se denomina ‘Codificación de la obra pública en el sistema UNSPSC’. El objeto corresponde a un contrato de prestación de servicios.

Solicitamos corregir estas referencias para evitar interpretaciones que conduzcan a la exigencia de requisitos propios de los contratos de obra.”

RESPUESTA: SE ACOGE.

La Entidad confirma que el contrato que resulte de este proceso es de prestación de servicios, tal como lo definen el objeto, el estudio previo y el numeral 3.3 de los documentos previos. Las menciones a “contrato de obra pública” en la Introducción y a “la obra pública” en el literal A del Capítulo IV y en la Tabla 1 son errores de transcripción. No generan ningún requisito propio de los contratos de obra.

En el pliego de condiciones definitivo se corrigen esas referencias así: en la Introducción, “contrato de prestación de servicios”; en el literal A y en la Tabla 1, “Codificación del objeto del proceso en el sistema UNSPSC”. Con el mismo fin, se corrige la obligación específica No. 3, que menciona al “supervisor asignado por la Corporación”, para que diga “supervisor asignado por el Departamento”.

OBSERVACIÓN No. 3 – ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y ESTADO DE LOS CONTRATOS DE EXPERIENCIA (Numerales 5.2.1.1, 5.2.1.2 y Notas comunes)

OBSERVACIÓN:

“El pliego presenta las siguientes inconsistencias:

- a) Para la experiencia general exige contratos ‘suscritos, ejecutados y liquidados’.
- b) Para la experiencia específica exige contratos ‘suscritos, ejecutados y/o liquidados’.
- c) En las notas comunes señala que los contratos deben estar ‘ejecutados y terminados y/o liquidados’.

Por otra parte, entre los datos mínimos de las certificaciones exige el de ‘Cumplimiento’, sin precisar cómo se acredita. Las certificaciones de experiencia expedidas por las entidades estatales usualmente dan cuenta de la ejecución o terminación del contrato, sin incluir expresiones como ‘a

satisfacción'. Además, la liquidación no es obligatoria en todos los contratos, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

Solicitamos:

- a) Unificar el criterio para la experiencia general y la específica, aceptando contratos ejecutados y terminados, o liquidados.
- b) Precisar que el dato de 'Cumplimiento' se entiende acreditado con la certificación en la que conste la ejecución o terminación del contrato, o con el acta de liquidación, sin exigir expresiones sacramentales."

RESPUESTA: SE ACOGE.

La Entidad reconoce que la redacción de los numerales 5.2.1.1, 5.2.1.2 y de las notas comunes no es uniforme. También reconoce que, según el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no es obligatoria en todos los contratos. Exigirla como condición única dejaría por fuera experiencia válida y terminada.

En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo:

- a) Para la experiencia general y la específica se exigirán contratos "ejecutados, terminados y/o liquidados" a la fecha de cierre del proceso, y la misma expresión se usará en las notas comunes.
- b) El dato de "Cumplimiento" se entenderá acreditado con la certificación expedida por el contratante en la que conste la ejecución o terminación del contrato, o con el acta de liquidación, o con el acta de recibo final, sin necesidad de expresiones como "a satisfacción". Lo anterior no afecta la regla según la cual no se tendrán en cuenta los contratos en los que se hayan impuesto multas o sanciones.

OBSERVACIÓN No. 4 – FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA (Anexo 3)

OBSERVACIÓN:

"El formato de oferta económica se publicó en Word. En los ítems de mano de obra calificada se presentan simultáneamente una 'cantidad' de personas y una 'unidad de medida' en meses (por ejemplo, 3 coordinadores técnicos por 10 meses, o 15 técnicos por 10 meses). En los ítems de capacitación aparecen 15 instructores por 20 horas, y en otros, número de días o jornadas. El formato no permite establecer con certeza si el valor unitario debe ofertarse por persona-mes, por persona o por el total del ítem.

Esta ambigüedad es relevante porque el pliego establece como causal de rechazo los errores aritméticos superiores al 0,1 % del valor total, y la modificación de la descripción, los componentes o la unidad de medida de los ítems.

Solicitamos:

- a) Publicar el formato de oferta económica en Excel, con las columnas: descripción, unidad de medida, cantidad, duración (cuando aplique), valor unitario antes de IVA, IVA y valor total, y con las fórmulas de multiplicación y suma predefinidas.
- b) Precisar expresamente que el valor total de cada ítem corresponde a valor unitario $\times$ cantidad $\times$ duración, cuando aplique."

RESPUESTA: SE ACOGE PARCIALMENTE.

La Entidad aclara cómo está estructurado el presupuesto oficial. En los ítems de mano de obra calificada, la columna “Cantidad” indica el número de personas y la columna “Unidad de medida” indica la duración en meses u horas. El valor total del ítem es el producto de valor unitario $\times$ cantidad $\times$ duración. Por ejemplo, director técnico y Administrativo de la Actividad 1: $\$8.487.200 \times 1 \times 2$ meses = $\$16.974.400$. La misma regla rige para el alquiler de equipos y de espacios (cantidad de municipios $\times$ número de días). En los demás ítems, el valor total es valor unitario $\times$ cantidad.

En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo:

- a) Se publicará el Anexo 3 – Formato de Oferta Económica en formato Excel, con las columnas Rubro, Ítem, Características, Cantidad, Unidad de medida, Duración (cuando aplique), Valor unitario y Valor total, y con las fórmulas de multiplicación y suma ya incluidas.
- b) Se precisará expresamente que el valor unitario corresponde a una persona por mes o por hora (mano de obra), a una unidad por día (alquileres) o a una unidad (bienes e insumos), y que el valor total de cada ítem es valor unitario $\times$ cantidad $\times$ duración, cuando aplique.

No se acoge la solicitud de desagregar el valor unitario antes de IVA y el IVA en columnas separadas. El presupuesto oficial se estructuró con valores unitarios que incluyen impuestos, como consta en el análisis de costos. Además, los ítems tienen tratamientos tributarios distintos: algunos bienes están excluidos según el artículo 424 del Estatuto Tributario y el análisis de suelos según el artículo 476. Por eso, el valor unitario ofertado deberá incluir todos los impuestos aplicables a cada ítem, y la tributación correcta de cada uno será responsabilidad del proponente, conforme a la Nota 1 del literal B del Capítulo IV del pliego.

OBSERVACIÓN No. 5 – DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (Capítulo V, literal H, numeral 5.1.2 y causales de rechazo)

OBSERVACIÓN:

“El requisito habilitante exige una duración no inferior al plazo del contrato y un (1) año más. La causal de rechazo de carácter jurídico, en cambio, exige ‘el plazo del contrato y cinco años más’.

Solicitamos unificar el término en el plazo del contrato y un (1) año más.”

RESPUESTA: SE ACOGE.

La exigencia de “el plazo del contrato y cinco años más” en la causal de rechazo es un error de transcripción y no coincide con el requisito habilitante ni con el estudio previo. En el pliego de condiciones definitivo se unifica en todos los apartes: la duración de la persona jurídica, y de cada integrante persona jurídica del proponente plural, no podrá ser inferior al plazo del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

OBSERVACIÓN No. 6 – AÑO DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL (Numeral 5.1.2)

OBSERVACIÓN:

“Para las personas naturales se exige que el registro mercantil se encuentre ‘renovado para el año 2023’.

Solicitamos corregir la exigencia para que se refiera a la renovación del año 2026.”

RESPUESTA: SE ACOGE.

En el pliego de condiciones definitivo se corrige el numeral 5.1.2, que quedará así: el certificado de inscripción en el registro mercantil de la persona natural deberá acreditar que la matrícula se encuentra renovada para el año 2026.

OBSERVACIÓN No. 7 – NORMA DEL REDAM (Numeral 5.1.12)

OBSERVACIÓN:

“El pliego cita la ‘Ley 2067 de 2021’. La norma que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y la inhabilidad correspondiente es la Ley 2097 de 2021.

Solicitamos corregir la referencia normativa.”

RESPUESTA: SE ACOGE.

La norma que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y la inhabilidad para contratar con el Estado es la Ley 2097 de 2021. En el pliego de condiciones definitivo se corrige la cita del numeral 5.1.12 y se ajusta su redacción final: la proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica proponente y los representantes legales de los integrantes de un proponente plural deberán acreditar, mediante el certificado expedido a través de la plataforma oficial, que NO se encuentran inscritos en el REDAM.

OBSERVACIÓN No. 8 – ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA (Numeral 5.2.1.2)

OBSERVACIÓN:

“El pliego señala que ‘a través de los contratos’ se deberán acreditar ocho condiciones específicas, pero no precisa si cada contrato debe acreditar la totalidad de ellas o si pueden acreditarse con el conjunto de los contratos aportados.

Solicitamos aclarar que las condiciones pueden acreditarse con la sumatoria de los contratos aportados. Esta es la interpretación coherente con la exigencia de que ‘por lo menos uno’ de los contratos se haya ejecutado en Boyacá y corresponda a la operación integral de proyectos de inversión pública.”

RESPUESTA: SE ACOGE.

La Entidad aclara que las condiciones del numeral 5.2.1.2 pueden acreditarse con el conjunto de los contratos aportados como experiencia específica. No se exige que cada contrato acredite la totalidad de las condiciones. Esta interpretación es la que corresponde a la expresión “a través de los contratos” y a las condiciones que el mismo numeral formula con la expresión “por lo menos uno de los contratos”.

En todo caso, cada contrato aportado deberá cumplir individualmente las reglas generales del numeral: (i) un objeto o alcance que corresponda a la operación integral de proyectos para el fortalecimiento del sector productivo agrícola, (ii) inscripción en el RUP en por lo menos dos (2) de los códigos UNSPSC señalados, y (iii) ser distinto de los aportados como experiencia general. La sumatoria de los valores deberá cumplir el porcentaje del presupuesto oficial que corresponda según el número de contratos aportados.

En el pliego de condiciones definitivo se incluirá la expresión aclaratoria en este sentido.

OBSERVANTE No. 2

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: UNIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE CEBÚ LECHERO Y SUS CRUCES – UCEBUL, NIT 830105220-7

FECHA DE RECIBO: Comunicación del 02 de octubre de 2026 – MEDIO: SECOP II

OBSERVACIÓN No. 1 – Respaldo presupuestal y vigencias futuras

OBSERVACIÓN:

“El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1989 de 2026 publicado ampara la suma de \$2.249.451.425 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, mientras que el presupuesto oficial del proceso es de \$14.656.591.149. La diferencia (\$12.407.139.724) correspondería a vigencias futuras 2027 y 2028. El aviso de convocatoria alude al ‘CDP 1989 de 2026 y vigencia 2027’, pero en los documentos publicados no se encuentra el soporte de la autorización de vigencias futuras (CONFIS departamental / instancia competente) ni el certificado que respalde los valores de 2027 y 2028.

Se solicita respetuosamente publicar los actos y certificados que respaldan la totalidad del presupuesto oficial por vigencia, e indicar la distribución anual de los recursos y la forma en que se atenderán los pagos frente a la ejecución prevista en el cronograma físico-financiero.”

RESPUESTA: SE ACOGE.

El presupuesto oficial del proceso, por valor de \$14.656.591.149, cuenta con el siguiente respaldo, según lo descrito en el estudio previo y en el Capítulo IV del pliego de condiciones:

- a) \$2.249.451.425 con cargo al 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Departamento de Boyacá, bienio 2025-2026, amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1989 de 2026.
- b) \$12.407.139.724 recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Departamento de Boyacá Sistema General de Regalías (SGR). Aprobado por el CONFISBOY en sesión extraordinaria el día 17 de junio del 2026.

El proyecto fue priorizado y aprobado mediante el Decreto No. 0453 del 22 de junio de 2026 por un valor total de \$14.996.342.829, con la distribución por bienio indicada.

Los pagos se atenderán a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), conforme al artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, con cargo al bienio en que se cause cada obligación, según la ejecución aprobada por la supervisión y la forma de pago del pliego.

OBSERVACIÓN No. 2 – Valor del proyecto frente al presupuesto oficial

OBSERVACIÓN:

“El Plan Anual de Adquisiciones (versión 83) registra un valor de \$14.996.342.829, en tanto que el presupuesto oficial del pliego es de \$14.656.591.149. La diferencia (\$339.751.680) coincide con la Actividad 6 ‘Apoyo a la supervisión’ del presupuesto del proyecto, pero ni el pliego ni el estudio previo lo explican expresamente. Se solicita aclarar, de manera expresa en el pliego definitivo, que dicha

actividad se excluye del presupuesto oficial y quién la ejecuta, y armonizar los valores del PAA, el CDP y el pliego.”

RESPUESTA: La Entidad precisa que el estudio previo sí explica la diferencia. En su numeral 1 indica que, del valor total del proyecto (\$14.996.342.829), la suma de \$339.751.680 corresponde a la actividad de apoyo a la supervisión, “que no hace parte del presente proceso”, y que dicha actividad “se ejecuta de forma independiente por parte del Departamento y, en consecuencia, no forma parte del alcance ni del presupuesto del presente proceso de selección”.

OBSERVACIÓN No. 3 – Inconsistencia en el número BPIN

OBSERVACIÓN:

“El pliego, el estudio previo, los avisos, la MGA y el PAA identifican el proyecto con el BPIN 2026004150019. Sin embargo, los Decretos 0708 y 0746 de 2026 y el clasificador del CDP registran el BPIN 202600000018165. Se solicita confirmar cuál es el código vigente del proyecto y corregir los documentos que corresponda, pues de ello depende la verificación de la fuente de financiación.”

RESPUESTA: SE ACEPTA.

La Entidad acepta la observación y precisa lo siguiente:

1. Mediante el Decreto 0453 del 22 de junio de 2026, el Departamento de Boyacá priorizó y aprobó el proyecto de inversión “Desarrollo de los sistemas productivos frutícolas para el fortalecimiento de la productividad en el departamento de Boyacá”, identificado inicialmente con el código BPIN 2026004150019. Ese código fue asignado en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas (SUIFP), donde se registraron el concepto de viabilidad técnica y la ficha de reporte el 22 de junio de 2026.
2. En aplicación de la Circular DNP 0013-4 del 25 de mayo de 2026, a partir del 1.º de julio de 2026 la gestión de los proyectos de inversión del Sistema General de Regalías se trasladó a la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP). Los trámites del proyecto no migraron automáticamente del SUIFP a la PIIP, por lo que la viabilización se surtió nuevamente en la PIIP. La plataforma le asignó al proyecto el nuevo código BPIN **202600000018165**.
3. En consecuencia, mediante el Decreto 0708 del 31 de agosto de 2026 se modificaron los artículos 1 y 2 del Decreto 0453 de 2026. El artículo 3 de ese decreto dispuso que, para todos los efectos, el código BPIN del proyecto corresponde al **202600000018165**. El mismo acto aclara que el proyecto es exacto en contenido, valor, objetivos, alcance, metas y sector al aprobado inicialmente. El valor total sigue siendo de \$14.996.342.829,00, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional 60% del SGR: \$2.249.451.425,00 de la vigencia 2025-2026 y \$12.746.891.404,00 de vigencias futuras 2027-2028. El artículo 4 precisa que la modificación no cambia el sentido material de lo decidido ni sus efectos jurídicos, conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.
4. Por lo tanto, el código BPIN vigente del proyecto es el **202600000018165**, y es el que coincide con el registrado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y en su clasificador. El código 2026004150019 corresponde a la identificación anterior del mismo proyecto en el SUIFP. La modificación no afecta la fuente de financiación, el valor ni el alcance del proceso.

OBSERVACIÓN No. 4 – Plazo del contrato y duración de los recursos humanos

OBSERVACIÓN:

“El pliego establece un plazo de doce (12) meses contados desde el Acta de Inicio; no obstante, el propio pliego (en la descripción del proyecto), el documento técnico y la MGA describen una duración total de catorce (14) meses (uno precontractual, doce de ejecución y uno de liquidación), y el cronograma físico-financiero incluye un periodo 0 y un periodo 13. Por otra parte, en el presupuesto oficial los técnicos de acompañamiento, los profesionales de apoyo técnico y de planeación y el vehículo se presupuestan por once (11) meses (1 en la Actividad 1 y 10 en la Actividad 2), mientras que la dirección y las coordinaciones se presupuestan por doce (12).

Se solicita precisar el plazo de ejecución y expresar el cronograma en meses sucesivos contados desde el Acta de Inicio (mes 1, mes 2, ... mes 12), indicando en qué mes de esa secuencia inicia y termina cada actividad y la duración exigida de cada perfil, así como armonizar con esa numeración el periodo 0 y el periodo 13 del cronograma físico-financiero. Asimismo, se solicita aclarar si la etapa de liquidación hace parte o no del plazo y de los valores presupuestados.”

RESPUESTA: Se precisa, que el plazo de ejecución del contrato es de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Los catorce (14) meses a que se refieren la descripción del proyecto, el documento técnico y la MGA corresponden a la duración total del proyecto de inversión, que comprende un (1) mes de etapa precontractual (periodo 0 del cronograma físico-financiero), los doce (12) meses de ejecución del contrato y un (1) mes para la liquidación. La etapa precontractual y la liquidación no hacen parte del plazo del contrato ni tienen valor asignado en el presupuesto oficial.

Expresado en meses sucesivos contados desde el acta de inicio, el cronograma físico-financiero se ordena así:

- a) Actividad 1 (focalización): talento humano en los meses 1 y 2; guías, folletos y alquiler de espacios en el mes 2.
- b) Actividad 2 (mantenimiento de cultivos): talento humano en los meses 3 a 12; toma y análisis de suelos y entrega de maquinaria y equipos en el mes 3; entrega de insumos y herramientas en el mes 4; vehículo en los meses 2 a 12.
- c) Actividad 3: mes 3. Actividad 4: mes 7. Actividad 5: mes 10.

La dedicación mínima de cada perfil es la cuantificada en el presupuesto oficial (número de personas por número de meses): director técnico y Administrativo, Coordinadores Técnicos y Coordinador de articulación territorial, doce (12) meses; Técnicos de acompañamiento, Profesional de apoyo técnico y Profesional de planeación y logística, once (11) meses; equipo administrativo, doce (12) meses. La distribución de los once (11) meses dentro del plazo se definirá en el plan operativo que apruebe la supervisión, garantizando la presencia del equipo de campo durante la entrega de activos y el acompañamiento técnico.

OBSERVACIÓN No. 5 – Forma de pago, PAC y flujo de caja

OBSERVACIÓN:

“El pliego prevé pagos parciales sujetos a disponibilidad de PAC y no contempla anticipo. El cronograma físico-financiero del presupuesto oficial concentra aproximadamente \$13.586 millones (cerca del 91% del valor del proyecto) en los meses 3 y 4, y prevé valores mensuales cercanos a

\$127 millones o \$206 millones en los demás meses. Dado que en esos meses se adquiere y entrega la mayor parte de la maquinaria e insumos para 525 productores, la condición de pago sujeta al PAC y sin anticipo traslada al contratista una carga financiera considerable y un riesgo de plazo de pago.

Se solicita (i) indicar los plazos máximos de pago contados desde la radicación de la cuenta y el mecanismo de pago cuando el PAC no esté disponible; (ii) incluir un anticipo o pago anticipado, con su régimen de manejo y dentro de los límites legales, o explicar las razones por las cuales no resulta procedente. Se pone de presente que cerca del 91 % del valor del proyecto (aproximadamente \$13.586 millones) se concentra en los meses 3 y 4, mientras que el capital de trabajo exigido como requisito habilitante (20 % del presupuesto oficial, cerca de \$2.931 millones) es muy inferior a ese flujo, de modo que sin anticipo la ejecución depende de una financiación propia del contratista que no guarda proporción con lo exigido en la habilitación; y (iii) alinear el cronograma de pagos con las entregas efectivamente exigidas.”

RESPUESTA:

Frente al numeral (i), la Entidad precisa que los pagos se tramitarán a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), con giro directo a la cuenta del contratista, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa de la cuenta en la Central de Cuentas, con el lleno de los requisitos del pliego y en el orden de turno previsto en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007. Los recursos del proyecto se encuentran apropiados y respaldados por bienio, conforme se explicó en la respuesta a la observación No. 1.

Frente al numeral (ii), no se acoge la solicitud de incluir anticipo o pago anticipado. La forma de pago prevista no exige que el contratista financie la totalidad de la ejecución: los pagos parciales se causan contra las entregas efectivamente realizadas y recibidas por la supervisión, de manera que la maquinaria, los insumos y las herramientas se pagan a medida que se entregan a los beneficiarios. Adicionalmente, el manejo de un anticipo en un contrato adjudicado por licitación pública exige la constitución de un patrimonio autónomo, conforme al artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, lo que no se previó en la estructuración del proyecto aprobado. El capital de trabajo exigido es un indicador de habilitación que mide la liquidez del proponente y no pretende cubrir el flujo de caja de la ejecución; corresponde a cada proponente evaluar su capacidad de financiación al estructurar su oferta, conforme a la Nota 1 del literal B del Capítulo IV del pliego.

Se precisa que los pagos parciales podrán solicitarse por las entregas efectivamente realizadas y recibidas, incluidas las entregas parciales de activos productivos por municipio, soportadas en las actas individuales de entrega y el registro fotográfico, y por los servicios prestados en el periodo, conforme al cronograma aprobado por la supervisión.

OBSERVACIÓN No. 6 – Vigencia y soporte de los precios del presupuesto oficial

OBSERVACIÓN:

“El presupuesto oficial (Excel V11 del 6 de septiembre de 2025), el análisis de costos (V5 del 2 de septiembre de 2025) y el certificado de precios unitarios (8 de agosto de 2025) datan de 2025, en tanto que el cierre del proceso está previsto para el 21 de octubre de 2026 y la ejecución se extendería a 2027. Los honorarios del talento humano se remiten a una ‘circular conjunta’ de 2025. Se solicita informar si los precios fueron actualizados a la fecha del proceso y, de no ser así, la metodología para su actualización o el mecanismo de ajuste durante la ejecución.”

RESPUESTA: El presupuesto oficial corresponde al presupuesto del proyecto de inversión aprobado mediante el Decreto 0453 de 2026, cuyos valores no pueden modificarse en la etapa contractual sin un ajuste previo del proyecto ante la instancia competente del Sistema General de Regalías. Los precios unitarios de bienes y servicios se soportaron en el promedio de tres (3) cotizaciones por ítem y fueron contrastados con las cotizaciones obtenidas en agosto de 2026, publicadas en el documento “Total Cotización 2026”, que confirman la razonabilidad de los valores del presupuesto oficial a la fecha del proceso. Los honorarios del talento humano corresponden a la tabla de honorarios de la circular conjunta del Departamento para la estructuración de proyectos.

Conforme al numeral 6.1 del pliego, los valores de la oferta no están sujetos a ajuste durante la ejecución, por lo que el proponente deberá prever en su oferta los posibles incrementos de costos, en atención al plazo de ejecución de doce (12) meses.

OBSERVACIÓN No. 7 – Unidades de medida y presentaciones de insumos

OBSERVACIÓN:

“Varios ítems de insumos del presupuesto se expresan solo como ‘Unidad’ o mezclan unidades: por ejemplo, el acondicionador húmico, los fertilizantes solubles con potasio y el fertilizante simple con aminoácidos figuran con ‘Unidad’ sin indicar presentación (litros, kilos o envase), y el Agrimins Foliar Inicio figura ‘por litro’ con un valor unitario muy superior al de las presentaciones comerciales usuales. Sin la presentación exacta no es posible cotizar sobre una base uniforme ni verificar la razonabilidad del valor unitario oficial.

Se solicita publicar, para cada insumo, la presentación comercial, el contenido neto, la concentración o fórmula requerida (por ejemplo, la formulación exacta del NPK) y la cantidad total en unidades de medida coherentes.”

RESPUESTA:

Desde el punto de vista técnico y operativo, la utilización de la unidad de medida genérica **“UNIDAD”** se justifica en la necesidad de estandarizar los procesos de identificación, recepción, almacenamiento, control de inventarios y distribución de los bienes y productos requeridos. Para garantizar la correcta identificación de cada elemento, las características y especificaciones de los productos se encuentran detalladas en la columna “C – ÍTEM” del formato de propuesta económica, lo que permite establecer con claridad el bien objeto de suministro, independientemente de la unidad genérica utilizada para su cuantificación.

Esta metodología facilita la gestión logística y administrativa del almacén de la Gobernación de Boyacá, teniendo en cuenta que los bienes adquiridos deben ingresar previamente al almacén para su registro, control y posterior entrega a los destinatarios correspondientes. En este sentido, el uso de la unidad genérica permite mantener un criterio uniforme de registro y seguimiento de los elementos, simplificar los procedimientos de recepción y despacho, y reducir el riesgo de inconsistencias derivadas de la utilización de diferentes unidades de medida.

Adicionalmente, esta forma de cuantificación resulta pertinente para los bienes que se suministran como elementos individualizables, cuya identificación depende de las especificaciones técnicas descritas en el ítem correspondiente y no de una magnitud física de peso, volumen o longitud. De esta manera, se evita introducir conversiones o equivalencias innecesarias que podrían generar confusiones operativas, como las que pueden presentarse en productos comercializados a granel, en los que resulta indispensable diferenciar unidades de medida como kilogramos y libras, o litros y galones.

Por consiguiente, la utilización de la unidad de medida **“UNIDAD”** constituye un criterio de estandarización administrativa y logística orientado a facilitar el control de los bienes, optimizar la

gestión de inventarios y asegurar la trazabilidad de los productos durante las etapas de recepción, almacenamiento y entrega. En todo caso, esta denominación genérica no sustituye ni modifica las especificaciones técnicas de los bienes, las cuales se encuentran definidas de manera expresa en el formato de propuesta económica y constituyen la referencia para verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas.

ITEM
Acondicionador Orgánico Húmico para aplicación al suelo, x Litro
Benzomectina, (100 Grs)
Imidogen, Ingrediente activo imidacloprid, x litro
Cicatrizante Hormonal X 460 Gr
DAP, Bulto x 50 Kg
Difenoconazol, x litro
Dimetomorph (120 Grs)
Fertilizante Agrimins Foliar Inicio 20-0-0 (litro)
Fertilizante Compuesto Complejo NPK para aplicación al suelo, (15-15-15) bulto x 50 Kg
Fertilizante concentrado soluble con Potasio, enriquecido con Magnesio y micronutrientes quelatados, x litro
Fertilizante concentrado soluble fuente de Potasio y Calcio complementado con Boro, x Litro.
Fertilizante Simple K con aminoácidos para aplicación foliar, x litro.
KCL, Bulto x 50 kg.
Mancozeb (x kilo)
Trichoderma harzianum propekins, (x kilo)
Triple 18, Bulto x 50 Kg.
Urea, Bulto x 50 Kg.

Como se observa se ajusta la presentación del Acondicionador Orgánico Húmico para aplicación al suelo, la cual corresponde a "Litro", y se describe ya se encontraban incorporada en su descripción la respectiva composición. para el NPK la cual es "15-15-15", frente a los demás ítems la presentación comercial y el contenido solicitado.

OBSERVACIÓN No. 8 – Discrepancias en la composición del kit de insumos **OBSERVACIÓN:**

"El documento técnico del proyecto lista en el kit 'Benzomectina (500 g)' y 'Betaciflutrin, x litro', mientras que el pliego, el presupuesto y las fichas técnicas contemplan 'Benzomectina (100 g)' e 'Imidogen (ingrediente activo imidacloprid), x litro'. Se solicita aclarar cuál es la composición definitiva del kit, con sus cantidades, y qué documento prevalece en caso de contradicción.

Asimismo, la Guía del formador se presupuesta en cuatro ocasiones (Actividades 1, 3, 4 y 5), cada una por 525 unidades a \$75.510, con la misma descripción. Se solicita aclarar si se trata de cuatro productos distintos o de un mismo documento que se cuantifica repetidamente."

RESPUESTA:

Se aclara que el gramaje de la presentación de Benzomectina es de 100 grs para este proceso de selección y que las cantidades totales son las que se encuentran registradas en el formato de oferta económica y presupuesto las cuales corresponde a 2.625 Unidades con este gramaje. Respecto al producto Betaciflutrin (Litro) o Imidogen, Ingrediente activo imidacloprid (Litro), el producto que corresponde a es el Imidogen en cantidad total de 2100 unidades en presentación por litro, el documento que prevalece en este caso corresponde al presupuesto teniendo en cuenta que sobre este se efectuó el estudio de mercado.

Se precisa que son 4 guías diferentes que ostentan las mismas características técnicas para su elaboración, pero contenidos son totalmente distintos de acuerdo con cada una de las actividades

que se adelantaran, ya que estos elementos deben contribuir al desarrollo de las Actividades 1, 3, 4 y 5 de acuerdo con el contenido metodológico propuesto.

En cuanto a la Guía del formador, se trata de cuatro (4) productos distintos, uno por cada actividad, cada uno con contenido pedagógico propio: la de la Actividad 1, la de la Actividad 3, a prácticas ambientalmente sostenibles en la producción frutícola; la de la Actividad 4, a manejo eficiente y Buenas Prácticas Agrícolas; y la de la Actividad 5, a fortalecimiento de procesos asociativos y canales de comercialización. Las especificaciones de diagramación e impresión son las mismas para las cuatro guías, razón por la cual comparten la descripción y el valor unitario. Conforme a la obligación específica No. 17, el contenido de cada guía se someterá a aprobación de la supervisión antes de su impresión y entrega.

OBSERVACIÓN No. 9 – Supervisión e interventoría

OBSERVACIÓN:

“El numeral 12 del proyecto de pliego designa como supervisora a la Asesora del Despacho del Gobernador y, en el párrafo siguiente, indica que el control, vigilancia y seguimiento del contrato estará a cargo de una interventoría que deberá contratarse externamente. Por su parte, el Decreto 0746 de 2026 registra la interventoría como no aplicable, y el presupuesto del proyecto incluye una actividad de apoyo a la supervisión. Se solicita aclarar la figura de control que regirá el contrato (supervisión, apoyo a la supervisión o interventoría), sus funciones y la persona o entidad responsable.”

RESPUESTA: SE ACOGE.

El seguimiento del contrato estará a cargo de una supervisión ejercida por la Asesora de Despacho del Gobernador, conforme al numeral 9 del estudio previo, quien contará con el apoyo del equipo profesional previsto en la Actividad 6 – Apoyo a la supervisión del proyecto, ejecutada directamente por el Departamento. El contrato no tendrá interventoría externa.

La mención a una interventoría externa en el numeral 12 del proyecto de pliego es un error de transcripción y se elimina del pliego de condiciones definitivo. Las funciones de la supervisión son las previstas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en el Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento y en el contrato.

OBSERVACIÓN No. 10 – Terminología y requisitos que no corresponden a la naturaleza del proceso

OBSERVACIÓN:

“El pliego se refiere al objeto como ‘contrato de obra pública’, utiliza la expresión ‘la Corporación’ para identificar a la entidad, remite al ‘presente estudio previo’ y enumera la ‘capacidad residual’ entre los factores habilitantes, figura propia de los contratos de obra. Puesto que el objeto es la prestación de servicios y el suministro de bienes, se solicita aclarar si la capacidad residual es exigible y, de no serlo, retirar las referencias que inducen a error sobre la tipología contractual y sobre los documentos aplicables.”

RESPUESTA: SE ACOGE.

La capacidad residual no es exigible en el presente proceso, pues conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, y al artículo 2.2.1.1.1.6.4

del Decreto 1082 de 2015, solo aplica a los contratos de obra pública. En el pliego de condiciones definitivo se elimina de los factores habilitantes y de las causales de rechazo.

Igualmente se corrigen las referencias a “contrato de obra pública” y a “la obra pública”, que pasan a “contrato de prestación de servicios” y “objeto del proceso”; la expresión “la Corporación”, que pasa a “el Departamento”; y las remisiones al “presente estudio previo”, que pasan a “el pliego de condiciones y el estudio previo”.

OBSERVACIÓN No. 11 – Requisitos de experiencia

OBSERVACIÓN:

“Se identifican los siguientes puntos que requieren aclaración: (i) el pliego fija porcentajes de valor de experiencia (75 %, 120 % y 150 % según el número de contratos, y 50 %, 90 % y 120 % para Mipyme) sin indicar sobre qué base se calculan (presupuesto oficial, valor de la oferta u otra); (ii) el texto exige en algunos apartes contratos ‘liquidados’ y en otros ‘ejecutados y/o liquidados’; y (iii) el numeral 5.2.1.2 enumera ocho condiciones específicas que ‘se deberán acreditar’ a través de los contratos (suministro de maquinaria, de semillas, de abonos o fertilizantes y acondicionadores de suelos, logística de formación y socialización, al menos un contrato en Boyacá, operación integral de proyectos de inversión pública, suministro de personal y toma y análisis de muestras de suelo), sin indicar si cada contrato debe reunir las todas o si basta que los contratos aportados acrediten alguna de ellas. Una exigencia acumulativa por contrato resultaría desproporcionada y limitaría la pluralidad de oferentes, pues difícilmente un solo contrato reúne todas esas actividades. Adicionalmente, la condición de ‘suministro de semillas’ no forma parte del kit del presupuesto ni del alcance descrito.

Se solicita precisar cada uno de estos aspectos y, en particular, aclarar que los contratos aportados para acreditar la experiencia específica deben acreditar al menos una de las condiciones enumeradas y no la totalidad de ellas en cada contrato; en cuanto a la experiencia en semillas, se solicita justificar su relación con el objeto o suprimirla.”

RESPUESTA: SE ACOGE.

Frente al numeral (i), los porcentajes se calculan sobre el presupuesto oficial del proceso. Para su verificación, el valor de cada contrato se expresará en SMMLV a la fecha de su terminación y la sumatoria se comparará con el porcentaje correspondiente del presupuesto oficial expresado en SMMLV de 2026. El pliego de condiciones definitivo incluirá esta precisión.

Frente al numeral (ii), en el pliego de condiciones definitivo se unifica el criterio: para la experiencia general y la específica se aceptarán contratos ejecutados, terminados y/o liquidados a la fecha de cierre del proceso.

Frente al numeral (iii), las condiciones del numeral 5.2.1.2 no se exigen de manera acumulativa en cada contrato. Deben quedar acreditadas con el conjunto de los contratos aportados como experiencia específica, de manera que cada contrato acredite por lo menos una de ellas y entre todos se acrediten la totalidad. Cada contrato deberá, en todo caso, corresponder a la operación integral de proyectos para el fortalecimiento del sector productivo agrícola y estar inscrito en por lo menos dos (2) de los códigos UNSPSC señalados.

En cuanto a la condición de “suministro de semillas”, la Entidad verifica que el alcance técnico y el presupuesto oficial no contemplan la entrega de semillas, por lo que se suprime de las condiciones de la experiencia específica en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 12 – Factores de ponderación y calificación

OBSERVACIÓN:

“La tabla de asignación del método de evaluación económica según la TRM contempla los rangos ‘de 00 a 49’, ‘de 59 a 79’ y ‘de 81 a 99’, con lo cual los valores 50 a 58 y 80 no tienen método asignado. Adicionalmente, el pliego contiene dos reglas de aproximación de decimales con criterios distintos (fracción ‘igual o superior a cinco’ y ‘igual o superior a cincuenta’). Se solicita corregir los rangos y unificar la regla de aproximación.

En el factor técnico, se solicita aclarar (i) la correspondencia entre las actividades 3 y 4 con las que se nombran en el alcance del pliego y del presupuesto, cuyas denominaciones difieren; (ii) el perfil del profesional experto, descrito en un aparte como experto en fitopatología y en otro como profesional del área agronómica; y (iii) el fundamento del puntaje de 10 puntos por IES/ETDH, cuyas precisiones se solicitan en el numeral 17.”

RESPUESTA: SE ACOGE.

En el pliego de condiciones definitivo se corrige la tabla de asignación del método de evaluación económica según la TRM, así: de 00 a 49, método 1 – Media aritmética; de 50 a 79, método 2 – Media aritmética alta; de 80 a 99, método 3 – Media geométrica con presupuesto oficial. Igualmente se unifica la regla de aproximación: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cincuenta centavos (\$0,50) se aproximará por exceso al peso siguiente, y cuando sea inferior se aproximará por defecto.

En el factor técnico:

- a) Las actividades que se ponderan son las mismas del alcance técnico y del presupuesto. En el pliego de condiciones definitivo se ajustan sus denominaciones así: Actividad 3. Capacitar en la adopción de prácticas ambientalmente sostenibles en el proceso de producción frutícola; Actividad 4. Capacitar en el manejo eficiente y Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) en cultivos de frutales; Actividad 5. Desarrollar capacidades que fortalezcan los procesos asociativos y los canales de comercialización de los cultivos frutícolas.
- b) El profesional que otorga puntaje es el Profesional Experto en Sistemas Productivos Frutícolas, con la formación y experiencia descritas en la tabla del pliego. La mención a un “profesional experto en fitopatología” en el compromiso del representante legal es un error de transcripción que se corrige en el pliego de condiciones definitivo.
- c) El fundamento del puntaje por IES/ETDH se encuentra en el numeral 6.2 del pliego y del estudio previo, y las precisiones solicitadas se atienden en la respuesta a la observación No. 17.

OBSERVACIÓN No. 13 – Términos del proceso

OBSERVACIÓN:

“Conforme al cronograma, el acto de apertura y el pliego definitivo se publican el 13 de octubre de 2026 y las ofertas se reciben hasta el 21 de octubre de 2026, esto es, un lapso de ocho (8) días calendario. Dada la complejidad del objeto (525 beneficiarios, 15 municipios, suministro de maquinaria e insumos y múltiples requisitos de experiencia), se solicita verificar que dicho término cumpla el plazo mínimo previsto en la normativa para licitación pública y, de resultar procedente, ampliarlo mediante adenda.”

RESPUESTA: NO SE ACOGE.

El numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 dispone que el plazo de la licitación se señala en el pliego de condiciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, sin establecer un término mínimo entre la apertura y el cierre. El cronograma cumple las reglas aplicables: el proyecto de pliego y los estudios previos se publicaron el 25 de septiembre de 2026, con más de diez (10) días hábiles de antelación a la apertura, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015; y la expedición de adendas está prevista para el 15 de octubre de 2026, más de tres (3) días hábiles antes del cierre.

Los interesados conocen las condiciones del proceso desde el 25 de septiembre de 2026, lo que les ha permitido preparar sus ofertas durante un término razonable. En todo caso, si en el curso del proceso se presentan circunstancias que lo justifiquen, la Entidad podrá ampliar el plazo mediante adenda.

OBSERVACIÓN No. 14 – Información no verificable con los documentos publicados

OBSERVACIÓN:

“En la copia que nos fue posible consultar, algunos soportes escaneados (por ejemplo, cotizaciones) no son plenamente legibles, y el archivo del presupuesto oficial en Excel incluye una hoja duplicada del cronograma con referencias rotas y 300 beneficiarios (versión anterior), distinta de los 525 beneficiarios del proyecto vigente. Se solicita publicar los soportes legibles de las cotizaciones y retirar o depurar las versiones anteriores para evitar interpretaciones contradictorias.”

RESPUESTA: SE ACOGE.

Con el pliego de condiciones definitivo se publicarán copias legibles de las cotizaciones que soportan el presupuesto oficial y se reemplazará el archivo del presupuesto oficial en Excel por una versión depurada que elimina la hoja “Cronograma Físico Financiero” duplicada, correspondiente a una versión anterior del proyecto. El cronograma vigente es el de la hoja “Cronograma físico-Financiero”, que se refiere a los 525 beneficiarios del proyecto aprobado.

OBSERVACIÓN No. 15 – Acreditación de la experiencia por proponentes plurales

OBSERVACIÓN:

“Para la experiencia general y la específica, el pliego señala que, en proponente plural, esta ‘podrá ser acreditada a través de la sumatoria de los contratos presentados por cada uno de sus miembros independiente de sus porcentajes de participación’, y que el requisito ‘deberá ser cumplido en su totalidad, conforme a la sumatoria de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes’. No obstante, el mismo apartado dispone que no podrá acumularse a la vez la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando se asocien para presentar propuesta, y no precisa si cada integrante debe aportar una parte de la experiencia exigida.

Se solicita confirmar expresamente que (i) la experiencia exigida puede ser acreditada en su totalidad por uno solo de los integrantes del proponente plural, sin que los demás deban aportar contratos; (ii) la regla de no acumulación entre socios y persona jurídica no limita la sumatoria de la experiencia de los integrantes de un consorcio o unión temporal; y (iii) el porcentaje de participación de cada integrante en el consorcio o unión temporal que se presenta no afecta el valor de los contratos que aporta, sin perjuicio de lo previsto para contratos ejecutados en el pasado bajo esas modalidades.”

RESPUESTA: SE ACLARA.

La Entidad confirma lo siguiente:

- a) La experiencia exigida puede ser acreditada en su totalidad por uno solo de los integrantes del proponente plural, sin que los demás deban aportar contratos.
- b) La regla de no acumulación tiene por objeto evitar que una misma experiencia se cuente dos veces, cuando una persona jurídica y sus socios se asocian entre sí para presentar oferta. No limita la sumatoria de la experiencia de los integrantes de un consorcio o unión temporal que no se encuentren en esa situación.
- c) El porcentaje de participación de cada integrante en el consorcio o unión temporal que presenta la oferta no afecta el valor de los contratos que aporta. Para los contratos ejecutados en el pasado como integrante de un consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, se tomará el valor en proporción al porcentaje de participación que el integrante tuvo en esa ejecución, conforme a las notas comunes del numeral 5.2.1.

OBSERVACIÓN No. 16 – Registro ICA y calidad de EPSEA en proponentes plurales

OBSERVACIÓN:

“El numeral 5.2.3 establece que el registro ICA como comercializador de insumos agropecuarios ‘deberá ser acreditado por todos los miembros del oferente plural’, mientras que el numeral 5.2.4 señala que la calidad de EPSEA ‘podrá ser acreditado por todos de los miembros del oferente plural’. La redacción es inconsistente entre ambos numerales (‘deberá’ y ‘podrá’) y no permite establecer si los requisitos se exigen a la totalidad de los integrantes o a alguno de ellos. Ambos se relacionan con actividades específicas del objeto (suministro de insumos y extensión agropecuaria) que, en una estructura plural, ejecuta el integrante que cuenta con la habilitación correspondiente, y exigirlos a todos limita la conformación de consorcios y uniones temporales con integrantes que aporten otras capacidades que el propio pliego pondera, como la formación y la experiencia académica.

Se solicita aclarar que, en proponentes plurales, el registro ICA como comercializador y la calidad de EPSEA se acreditan por al menos uno de los integrantes (o por el integrante que ejecute las actividades correspondientes), y unificar la redacción de ambos numerales.”

RESPUESTA: SE ACOGE.

En el pliego de condiciones definitivo se unifica la redacción de los numerales 5.2.3 y 5.2.4, así: en caso de proponentes plurales, el registro ICA como comercializador de insumos agropecuarios y la calidad de EPSEA podrán ser acreditados por al menos uno de sus integrantes. En el documento de conformación del consorcio o unión temporal deberá indicarse que el suministro de insumos agropecuarios y la prestación del servicio de extensión agropecuaria serán ejecutados por el integrante o los integrantes que acrediten el registro o la calidad correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 17 – Puntaje por IES/ETDH y acreditación mediante alianza

OBSERVACIÓN:

“El numeral 6.2 asigna diez (10) puntos al proponente que acredite la condición de Institución de Educación Superior (IES) o de Entidad de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), y precisa que en proponentes plurales la acreditación de cualquiera de sus integrantes otorga el

puntaje. El pliego no indica si un proponente singular, o un plural cuyos integrantes no ostentan esa condición, puede acceder al puntaje mediante alianza, convenio o carta de compromiso con una IES o ETDH que participe en la ejecución de las actividades de formación (Actividades 3, 4 y 5), que es el componente que según el propio pliego sustenta el criterio. Tampoco precisa si la expresión 'acreditación' se refiere al reconocimiento institucional del Ministerio de Educación Nacional, a la acreditación de alta calidad o a la habilitación de la ETDH, ni qué acto administrativo se acepta en este último caso.

Se solicita aclarar (i) si el puntaje puede obtenerse mediante alianza o convenio con una IES o ETDH, sin necesidad de constituir consorcio o unión temporal, y en tal caso qué documentos se aceptan (convenio, carta de compromiso u otros) y qué condiciones deben cumplir (vigencia, objeto y participación en la ejecución); (ii) si dicha alianza se entiende autorizada para efectos de la cláusula vigésima de la minuta (cesión y subcontratos); (iii) si a la entidad aliada se le exigen los demás requisitos habilitantes, como el registro ICA y la calidad de EPSEA; y (iv) el alcance de la expresión 'acreditación' y el acto administrativo aceptado para cada tipo de entidad."

RESPUESTA: SE ACLARA.

Frente a los numerales (i), (ii) y (iii), el puntaje no puede obtenerse mediante alianza, convenio o carta de compromiso con una IES o ETDH que no haga parte del proponente. El criterio pondera la condición institucional del proponente que responderá por la ejecución del contrato, y la de un tercero que no asume las obligaciones ni la responsabilidad solidaria que el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 impone a los integrantes de consorcios y uniones temporales no ofrece la misma garantía. Por esta razón, el pliego dispone que el puntaje se otorga al proponente singular que ostente la condición o al proponente plural en el que por lo menos uno de sus integrantes la ostente. En consecuencia, no hay lugar a pronunciarse sobre la autorización de subcontratos para este efecto ni sobre los requisitos habilitantes de una entidad aliada.

Frente al numeral (iv), la expresión "acreditación" se refiere a la condición legal de la entidad y no a la acreditación de alta calidad. Para las IES se aceptará el acto de reconocimiento de personería jurídica o de creación de la institución, junto con el registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). Para las ETDH se aceptará la licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación de la entidad territorial, conforme al Decreto 1075 de 2015.

Atentamente;



SARA LORENA VEGA FLOREZ
ASESOR DE DESPACHO

Reviso: Andrés Leonardo Becerra- Secretario de Agricultura

Sayda Lizeth Chaparro – Profesional Externo- Apoyo Administrativo

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

Calle 20 N° 9-90 Casa de la Torre, Tunja - Boyacá
PBX: (57 608) 7420150 - (57 608) 7420222
contactenos@boyaca.gov.co | www.boyaca.gov.co

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Calle 20 N° 9-90 Casa de la Torre
Tunja - Boyacá | Cód. Postal: 150001
PBX: (57 608) 7420150 | Ext. 2214 - 2241



Modelo integrado
de planeación
y gestión